

ACUERDO 187/SE/08-10-2015

MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PUEDEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en términos del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Guerrero, en el mes de octubre del año 2014, se inició el proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en el Estado de Guerrero, dicho proceso se ajustó a los plazos y fechas que se establecen en el precepto antes citado.
2. El primer domingo de junio del año dos mil quince, se llevó a cabo la elección del Ayuntamiento en el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero; inconformes con el resultado obtenido los partidos MORENA, de la Revolución Democrática y del Trabajo, impugnaron los resultados obtenidos en esa elección ante el Tribunal Electoral del Estado, a través de los Juicios de Inconformidad radicados bajo los números TEE/ISU/JIN/001/2015 y sus acumulados TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015.
3. Los referidos medios de impugnación que se citan en el punto que anteceden fueron resueltos por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, en forma acumulada quien al resolver decreto la nulidad de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.
4. Inconformes con el sentido de la Resolución emitida por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, recurrió la Sentencia citada a través del Recurso de Reconsideración ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicado bajo el Expediente SUP-REC-626/2015.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

5. Al resolver dicho juicio, el Tribunal Federal confirmó la resolución emitida por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, quedando firme la nulidad de la elección municipal aludida y, en consecuencia, el proveído que ordena al máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario de la Elección del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, misma que deberá llevarse a cabo bajo los principios Constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

6. A efecto de cumplir con el principio de legalidad que rige al órgano electoral y en apego a las disposición contenida en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Comicial Local, es necesario aprobar la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria cumpliendo siempre con las formalidades y procedimientos que la ley establece y con el propósito de ajustar los plazos establecidos en el ordenamiento electoral local, se emite el presente acuerdo con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quien las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar y desarrollar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en términos de la legislación aplicable.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- II.** De acuerdo a lo que establece el artículo 174 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios señalados en el considerando primero.
- III.** En términos de lo dispuesto por el artículo 188 fracciones I, VIII, X, XXIX, XXXI y LXXXI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el Consejo General del Instituto, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; designar por las dos terceras partes, a más tardar la primer semana de Febrero del año de la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, a que se refiere el artículo 218 de esta Ley , derivado de la convocatoria pública expedida;. proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones; cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; aprobar el calendario de elecciones extraordinarias propuesto por el Consejero Presidente; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.
- IV.** Como lo establece el párrafo tercero del artículo 26 de la Ley Electoral Local, en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias, el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada. Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 24, párrafo tercero; 174 y 188 fracciones I, VIII, X, XXIX, XXXI y LXXXI



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 483, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la acreditación de los partidos políticos que pueden participar en la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en términos del documento que corre agregado al presente acuerdo formando parte del mismo.

SEGUNDO. En términos del artículo 187 y 189 fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en un diario de circulación estatal.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente declaratoria fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de octubre del año dos mil quince.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ**
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ
MIRANDA CONSEJERO ELECTORAL.

C. JORGE ELÍAS CATALÁN ÁVILA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA
CHAVEZ**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

**C. JUAN MANUEL MACIEL
MOYORIDO**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE MORENA

C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL **ACUERDO 187/SO/08-10-2015**, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO.